

SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el accionante presentó incidente de desacato, además la accionada NUEVA E.P.S. dio respuesta al mismo. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00167-00
ACCIONANTE: JULIO CÉSAR MEJÍA PEDROZA
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 8 de noviembre de 2021, este Despacho resolvió tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad y seguridad social del señor JULIO CÉSAR MEJÍA PEDROZA, y como consecuencia de ello, se ordenó a la NUEVA EPS que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a efectuar la transcripción de las incapacidades médicas radicadas por el accionante, y una vez surtido el trámite anterior, dentro de los dos (2) días siguientes, debería proceder al pago de las incapacidades.

El actor presenta incidente de desacato alegando incumplimiento a la orden judicial citada, toda vez que transcurridos más de diez (10) días no se ha hecho efectivo el pago por parte de la entidad accionada.

Mediante auto de 19 de noviembre de 2021, se ordenó requerir a la NUEVA EPS a fin de que informara, en el término de dos (2) días, del total acatamiento de la orden impartida en la sentencia de tutela. A través de memorial de 23 de noviembre de 2021, la parte accionada presenta informe, en el cual manifiesta que mediante oficio de 10 de noviembre de 2021, el Área de Dirección de Prestaciones Económicas le notificó al incidentista del pago por ventanilla de prestaciones económicas por valor de \$1.793.259, y que el 12 de noviembre de 2021 se materializó el respectivo desembolso. Por lo que solicita declarar improcedente el incidente de desacato, y en consecuencia, se proceda a archivar.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Generalidades del Incidente de Desacato.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

2.2. No existe mérito para abrir el presente incidente al haberse superado el motivo de su interposición.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que en atención al fallo de tutela de 8 de noviembre de 2021, se ordenó a la NUEVA EPS que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a efectuar la transcripción de las incapacidades médicas radicadas por el accionante, y una vez surtido el trámite anterior, dentro de los dos (2) días siguientes, debería proceder al pago de las incapacidades.

El señor Julio César Mejía Pedroza, solicita se dé trámite a incidente de desacato, en el que señala el incumplimiento a la orden judicial referida, toda vez que transcurridos más de diez (10) días, no se le ha efectuado el pago de las incapacidades.

Que la NUEVA EPS al dar contestación a la petición previa, manifestó haberle dado cumplimiento a la sentencia de tutela y señaló que el 12 de noviembre de 2021 se materializó el desembolso del dinero, y que el mismo estaba disponible para su cobro por ventanilla. Y aporta copia del oficio de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante el cual le notifican al accionante el pago por ventanilla, y pantallazo de la página del Banco Bancolombia donde se observa el desembolso.

Así mismo, este Despacho se comunicó telefónicamente con el señor JULIO CÉSAR MEJÍA PEDROZA, al abonado telefónico 3128979438 aportado por éste en el incidente de desacato, quien inicialmente manifiesta que una vez verificada su cuenta de ahorro no se reflejaba la consignación del dinero, por lo que se le indicó que el pago de las incapacidades se efectuaría por ventanilla, y que debía dirigirse a Bancolombia. Y en una llamada posterior, informó que ya había realizado el cobro del dinero.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la razón para solicitar el inicio del presente incidente estuvo orientado a que la NUEVA EPS no había realizado el pago de las incapacidades médicas al accionante, situación que fue superada previa a la admisión del incidente, como quiera que el accionante informa que la entidad efectivamente realizó el giro del dinero y que éste ya realizó el cobro del mismo.

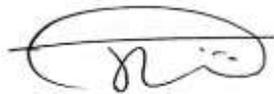
Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Abstenerse de abrir el presente incidente de desacato promovido por el señor JULIO CÉSAR MEJÍA PEDROZA, contra la NUEVA EPS, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00167-00
ACCIONANTE: JULIO CÉSAR MEJÍA PEDROZA
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

Código de verificación: ff879c4a301aa62dd0c0532fee227d531d5125d6ac2dd0b84e625044b28a01f2

Documento generado en 07/12/2021 10:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>